



**GIOVANNY HUMBERTO
DURAN ROMERO**
ABOGADO

Pereira, Ocho (08) de Agosto de 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Doctor:
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
E. S. D.

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **37080-2016**

Fecha: 09/08/2016 - 11:24:45

Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO

Destino: Secretaría Jurídica

ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BIENES Y SERVICIOS ENTREGADOS A LA ENTIDAD TERRITORIAL

GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.667.477 de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 210896, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el poder adjunto conferido, por la Señora **LUZ DARY CASTRO PINZON**, identificada con C.C. N° 63.512.287 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, en calidad de Persona Natural con Establecimiento de Comercio Abierto al Público denominado **TECNIARTE DIGITAL**, haciendo uso del poder otorgado, así como de los Derechos que tienen las personas frente a las autoridades reglado por el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 23 Constitucional reglamentado el Artículo 1° y ss de la Ley 1755 de 2015, por medio del presente me permito realizar la siguiente reclamación, basado en los fundamentos de hecho y de derecho que se esbozan a continuación:

HECHOS

1. Que el día 28 de Noviembre de la vigencia fiscal 2015 a través de la Unidad Funcional de la Secretaria de Desarrollo Rural del Municipio de Pereira, se le solicito a mi poderdante la elaboración de Mil (1.000) Tarjetas de Invitación Full Color Tamaño Postal, para la realización de un evento que se cumpliría el día Martes Quince (15) de Diciembre de 2015, en el Auditorio Lucy Tejada.
2. Que los bienes requeridos por dicha Unidad Funcional, se solicitaron tendiendo a que en dicho evento se procedería a realizar la entrega del informe "TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR RURAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA INFORME DE GESTIÓN DICIEMBRE DE 2015".
3. Aunado a la solicitud anterior la Unidad Funcional referida, a su vez el día Dos (02) de Diciembre de la vigencia fiscal 2015, le solicita a mi poderdante la suma de Mil (1.000) Libros pasta dura con portada y contraportada a full color, plastificado mate y 88 paginas internas todas full color en propalcote 150 grs.
4. Que las Mil (1.000) Tarjetas de Invitación Full Color Tamaño Postal, fueron entregadas por mi poderdante, el día Tres (03) de Diciembre, acorde a las instrucciones dadas por

gdasesoriajuridica@gmail.com

312 489 1491 - 695 5046



el personal que hacia parte de dicha unidad funcional, esto es de manera específica la Señora Lina Arboleda, instrucción que se corrobora con el correo enviado el día Veintiocho (28) de Noviembre de 2015 en donde se manifestó: "**BUENOS DIAS, ESTE ES EL ARCHIVO PARA LA IMPRESIÓN DE 1.000 TARJETAS TAMAÑO LORD EN PROPALCOTE DE 150 GRM, CON LOS SOBRES INCLUIDOS**", pantallazo del referido correo que se anexa la presente para que se tenido como prueba dentro del desarrollo del procedimiento administrativo, que acá se invoca.

GIOV
ABOGADO

5. En lo referente a la realización, producción y entrega de los Mil (1.000) Libros, se procedió a ello por parte de mi poderdante desde el día Dos (02) de Diciembre del 2015, lográndose la entrega fina de los mismos, situación que se puede constatar a través de las Ordenes de entrega N° 0141 – 0142 y 0143, las cuales se anexan al presente para que sean tenidas como prueba dentro del desarrollo del procedimiento administrativo, que acá se invoca.
6. Que el costo de los bienes entregados por parte de mi poderdante, ascendieron a la suma **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.980.000)**, costos generados a partir de la última entrega de los bienes realizada.
7. Que como consecuencia de lo anterior mi poderdante, presente oficio en donde informaba una situación presentada y solicitaba el pago de los bienes entregados al Municipio de Pereira, actuación radicada bajo el numero 22829-2016.
8. Que el día Diecinueve (19) de Mayo de los presentes se emitió por parte de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas de Pereira en cabeza de CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ como Alcalde Encargado, respuesta al oficio entregado por mi poderdante, en donde se le informa ciertas averiguaciones realizadas como consecuencia del oficio presentado, pero además se reconoce por la entidad pública, de manera expresa que mi poderdante si hizo entrega de los bienes referidos, al manifestarse: "**SEGÚN NUESTRAS AVERIGUACIONES LA EMRPESA QUE USTED REPRESENTA REALIZO EL TRABAJO A SATISFACCIÓN, PERO DEBIDO AL MAL PROCEDIMIENTO REALIZADO NO EXISTE UN CONTRATO ESCRITO Y UN COMPROMISO PRESUPUESTAL, REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA EXISTENCIA DE UN VINCULO CONTRASCTUAL ENTRE LAS PARTES Y PODER SUFRAGAR LOS SALDOS PENDIENTES DE PAGO**".

SUSTENTO TECNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Que dentro de nuestro ordenamiento jurídico Colombiano a nivel Constitucional se consagro en el Artículo 83 el Principio Genera de la Buena Fe, el cual establece:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

gdasesoriajuridica@gmail.com

312 489 1491 - 695 5046



Este principio tutelar de la ciencia jurídica es uno de los más antiguos, se remonta su existencia varios milenios y se concreta en que la presunción de buena fe, en general se define como el obrar con el ánimo de no inferir daño a nadie; constituye el soporte estructural de las relaciones negócias, acuerdo de voluntades o contratos, ya sea en el ámbito público o privado; el Artículo 1603 del Código Civil Colombiano preceptúa lo siguiente: *"Los contratos deben ejecutarse de Buena Fe y por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*. Impone a las partes el deber de diligencia, lealtad y colaboración mutua para que se realice a cabalidad la finalidad perseguida al celebrar el contrato, removiendo todos los obstáculos que se presenten.

En consecuencia se observa un actuar por parte de mi poderdante, acorde a la Buena Fe, que se predica como presunción dentro del Derecho Público y Contractual Estatal, pues siempre dentro de la relación se manifestó la certeza de cancelación de los bienes por esta suministrados, promesa de cancelación que fue realizada por un Representante del Estado y que los bienes entregados fueron utilizados dentro de los planes, programas, proyectos u obligaciones de la entidad estatal, como lo es la respectiva rendición de cuentas o entrega de un informe de gestión.

Si bien por este apoderado se reconoce que no impera la existencia de una buena fe subjetiva sobre la buena fe objetiva tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836, hasta fechas actuales en Sentencias tales como 24969 de 2013, Sentencia 28400 de 2015 y por último la Sentencia 44321 de 2015; no es menos cierto que mi apodera si presto un suministro a la entidad, en virtud del imperio u imposición hecha por la entidad pública, en uso de su poder dominante, pues se le manifiesta a la entrega de las tarjetas que para que se le puedan pagar las mismas debe proceder a realizar la entrega de los demás elementos requeridos por la entidad, necesarios para la realización del evento, toda vez que existía un contrato de alrededor Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) y que se iba a tercerizar con mi poderdante, y de ahí le iban a cancelar dichas sumas.

Es decir en virtud de su poder autoritario y con la finalidad de obtener el pago de sus bienes iniciales entregados, se constriñe a mi poderdante a continuar con la entrega de más bienes, pues no debe perderse de vista que es este la única fuente de ingreso con la que cuenta mi poderdante y el haber invertido ya un material y que este no fuese cancelado, perjudicaría su estabilidad económica y laboral.

Ahora bien lo manifestado en líneas anteriores, no es contrario a la realidad, cuanto la actual administración en cabeza suya señor alcalde, manifiesta que se expidió en su momento un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampararía tal vez dichos compromisos. Ahora no puede mi poderdante verse afectada en su Derecho

gdasesoriajuridica@gmail.com

312 489 1491 - 695 5046



GIOV

Fundamental al Trabajo por la ilicitud sustancial de los Funcionarios ABAD CANTILLO GUTIERREZ Y ENRIQUE VASQUES ZULETA. Por tales motivos con lo demostrado en el oficio inicial y en la contestación realizada por la administración municipal actual, que se traduce a la expedición de un Acto Administrativo, en el que plenamente se reconoce la entrega de unos bienes y la existencia de un derecho de contraprestación, se demuestra un enriquecimiento por parte de la entidad pública ya que se desarrollaron unas actividades con ocasión o gracias a los bienes entregados por mi poderdante, se demuestra el empobrecimiento de mi poderdante toda vez que se envió por esta la relación de las inversiones y las evidencias fotográficas de los gastos acarreados desde la compra de la materia prima y hasta el pago del personal, existiendo una relación causa efecto, ya que de acuerdo a las órdenes dadas a través de los correos electrónicos se entregaron unos bienes que acarrearón el empobrecimiento y el enriquecimiento de la entidad, pues esta se benefició de los mismos; y por ultimo si bien la aplicación de las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 son de carácter imperativo, dicho incumplimiento fue producto del imperium o imposición de la entidad, lo que lleva a la inexistencia de una causa justificante directamente con mi poderdante, toda vez que esta no suscribió contrato alguno.

Que la presente solicitud o reclamación administrativa se realiza atendiendo a que mi poderdante se ha acercado a la entidad en busca de soluciones o salidas tal como se le manifestó en la respuesta referida y a la fecha esta no ha sido atendida ni propuesto una solución clara.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que de conformidad con los argumentos de hecho como de derecho esbozados dentro del sustento técnico y jurídico de la solicitud presentada, así como el reconocimiento de la realización de un trabajo a satisfacción en favor del Municipio de Pereira, realizado por la actual administración mediante la respuesta al oficio radicado N° 22829-2016, se le cancele a mi poderdante **LUZ DARY CASTRO PINZON**, identificada con C.C. N° 63.512.287 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, en calidad de Persona Natural con Establecimiento de Comercio Abierto al Público denominado TECNIARTE DIGITAL la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.980.000)**, por concepto del suministro de: Mil (1.000) Tarjetas de Invitación Full Color Tamaño Postal y Mil (1.000) Libros pasta dura con portada y contraportada a full color, plastificado mate y 88 paginas internas todas full color en propalcote 150 grs, atendiendo al enriquecimiento sin justa causa que tuvo la entidad.

SEGUNDO: En caso de respuesta negativa a la anterior petición o pretensión, se sustente a la misma de manera fáctica y jurídica.

TERCERO: Que con ocasión del Oficio Radicado N° 22829-2016 presentado por mi poderdante, la entidad que usted representa dio clara inicio y realización de un Procedimiento Administrativo General el cual culminó con el reconocimiento de

gdasesoriajuridica@gmail.com

312 489 1491 - 695 5046



realización de un trabajo a satisfacción a favor del Municipio de Pereira, solicito se me expida copia íntegra de dicho expediente, en especial de las pruebas, documentos o declaraciones recaudadas como fundamento de la decisión o manifestación, para lo cual solicito se me informe el valor de dichas reproducciones y lugar o número de cuenta de cancelación de estas.

GIOVANNY HUMBERTO

CUARTO: Dada la existencia de presuntas conductas, típicas antijurídicas y culpables, así como ilicitudes sustanciales, consistentes en el Incumplimiento de los Deberes Funcionales de los Funcionarios ABAD CANTILLO GUTIERREZ Y ENRIQUE VASQUES ZULETA, puestas en conocimiento por mi poderdante en el oficio inicial y atendiendo el deber de denuncia de los funcionarios públicos reglado por la Ley 734 de 2002, se me informe las actuaciones adelantadas o remitidas a los correspondientes organismos de control por parte de su despacho.

PRUEBAS

1. Respuesta emitida por la entidad con ocasión del Oficio Radicado N° 22829-2016.
2. Pantallazos de los correos enviados por la Señora Lina Arboleda.
3. Ordenes de entrega de los bienes suministrados por mi poderdante.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. Original del PODER debidamente otorgado por al Señora **LUZ DARY CASTRO PINZON**, identificada con C.C. N° 63.512.287 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, en calidad de Persona Natural con Establecimiento de Comercio Abierto al Público denominado TECNIARTE DIGITAL.
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional N° 210.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Dirección: Carrera 5 N° 16-27 Oficina 4 Edificio El Coral, Centro Pereira y haciendo uso y/o utilización de medios electrónicos dentro del procedimiento administrativo al Correo Electrónico: gdasesoriajuridica@gmail.com.

Cordialmente,



GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO

C.C. No. 1.098.667.477 de Bucaramanga
Tarjeta Profesional No. 210.896 del C.S. de la J.

gdasesoriajuridica@gmail.com

312 489 1491 - 695 5046





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	09 de agosto de 2016	Número de radicado:	37080
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	18
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	ALEXANDRA VERGARA CORREA - Auxiliar Administrativo, ALBA ROCIO CRUZ LADINO - Auxiliar Administrativo, MARIA TERESA ARISTIZABAL BEDOYA - Asesora Comunicaciones, CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda Y Finanzas Publicas, MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - Contratista, MARIA CRISTINA QUICENO ARBOLEDA - Contratista

